SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 22 de Agosto de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.508

VISTO

El Expte. N° 32177-SG-2022 - Licitación Pública Nº 03/22 – "Adquisición de un camión equipado con Hidrogrúa" - Resolución O.C.C. N° 788/22 - Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del art. 15º de la Ordenanza Nº 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 788 emitida por la Oficina Central de Contrataciones, en fecha 12 de Agosto de 2.022;

QUE mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se adjudicó –en su único ítem- la Licitación Pública N° 03/22, convocada para la "Adquisición de un camión equipado con Hidrogrúa", a la firma: AMARELA S.A. (C.U.I.T N° 30-71092642-1), por la suma de $18.900.000,00 (pesos dieciocho millones novecientos mil con 00/100);

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control. La Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial en su Informe Nº 078/22 opina que *"…la imputación presupuestaria no resulta observable, por cuanto se corresponde con el monto que resulta de la Resolución de adjudicación Nº 788/22 OCC, contando con los créditos habilitados a la partida presupuestaria asignada a la contratación de referencia";*

QUE por su parte la Gerencia de Control Previo, tomó intervención en las presentes actuaciones mediante el Dictamen N° 059/22, luego de efectuar una síntesis de la contratación de referencia, considera *"…que el procedimiento administrativo aplicado en la presente Licitación, se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente, no advirtiéndose vicios que revistan gravedad como para invalidar la misma…"*

QUE analizados los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta

razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: **EMITIR** dictamen de **NO OBJECIÓN** a la Resolución N° 788 de la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 12 de Agosto de 2.022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTÍCULO 2°: **REMITIR** en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 32.177-SG-2022, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento. -

ARTÍCULO 3º: **DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 4º: **EXPEDIR** copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese. -
cn